



CECYTEO/CONVENIO/022/2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICENCIADA BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMÁN**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECYTEO" Y POR LA OTRA PARTE LA **UNIVERSIDAD JOSE VASCONCELOS (UNIVAS) DE OAXACA, S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO ALFONSO FELIPE GARCÍA RICAÑO**, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL Y LA **MAESTRA KÉLMIC HERNÁNDEZ ARREORTUA**, EN SU CARACTER DE **RECTORA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD"; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CECYTEO" QUE:

I. 1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto de Creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y Decreto que Actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y sus reformas de cuatro de diciembre de dos mil diez, treinta de marzo de dos mil veintitrés y catorce de agosto de dos mil veintitrés; así como los artículos 2° fracción I y 4° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

1.2. Que dentro de sus objetivos se encuentra los de impartir, impulsar y promover la educación en el medio superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico y bachillerato general a través de sus diferentes planteles y centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD), distribuidos en todo el Estado de Oaxaca.

1.3. La Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán, en su carácter de Directora General del "CECYTEO" acredita su personalidad con el nombramiento de fecha tres de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Ejecutivo del Estado, Ingeniero Salomón Jara Cruz, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° fracción I; 4°, 10° fracción II; 13° fracción I; 14° fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 14 fracción I inciso a) del Decreto que Actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como el artículo 9° fracción V del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.



1.4. Señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en la Calzada Porfirio Díaz, número 243, Colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

1.5. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número de contribuyente **CEC940227N37**.

II.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD" QUE:

11.1.- Es una Sociedad Civil constituida, cuya denominación social es Universidad "José Vasconcelos" de Oaxaca Sociedad Civil, lo cual lo acredita formalmente con el acta constitutiva número 5410, del volumen 190, de fecha 14 de junio de 1994, protocolizada ante la fe del Lic. Jorge Martínez Gracida y Bribiesca, Notario Público número 51, con ejercicio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

11.2.- Que, es una Institución privada, cuyo objeto social se dirige a la formación de profesionistas, atendiendo la educación superior, investigación y fortalecimiento de la cultura en cualquiera de sus formas, así también la capacitación en las áreas del conocimiento en que incide.

11.3.- Que, el Licenciado Alfonso Felipe García Ricaño tiene las más amplias facultades para la celebración del presente convenio, debido a que es representante legal de la Universidad José Vasconcelos de Oaxaca, S.C., lo cual acredita a través del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración con cláusula especial, el cual le fue otorgado según escritura pública número 11251, del volumen número 163, ante la fe de la Licenciada Martha Pazos Ortiz, Notario Público número 40, en ejercicio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

11.4.- Que imparte los siguientes programas en formato **virtual** a nivel **licenciatura**:

- Desarrollo Económico y Tecnología Financiera (RVOE: 2020ES62324028).
- Desarrollo Logístico, Industrial y Tecnológico (RVOE: 2020ES62324029).
- Desarrollo y Gestión de la Innovación en Entornos Digitales (RVOE:2020ES62324027).
- Desarrollo Cultural y Turístico (RVOE: 2020ES62424020).
- Desarrollo Humano y Comunitario (RVOE: 2020ES62424021).
- Urbanismo y Desarrollo Metropolitano (RVOE: 2020ES62424022).

Adicionalmente, se ofrecen periódicamente cursos, talleres y diplomados de diversos perfiles afines a humanidades, ciencias sociales y ciencias empresariales.

11.5.- Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en el número 601 de la Calle de Manuel Sabino Crespo en el Centro Histórico de la-Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES".

III.1.- Que es su más libre y expresa voluntad firmar el presente documento, teniendo el interés y compromiso para conjuntar esfuerzos y recursos, a efecto de facilitar el desarrollo académico a través de:



Prestación de servicio social y/o prácticas profesionales por parte de los alumnos de **"LA UNIVERSIDAD"** de las diferentes licenciaturas en planteles, oficinas e instalaciones de **"EL CECYTEO"**.

Otorgamiento de becas para alumnos que egresen de **"EL CECYTEO"** que deseen ingresar a **"LA UNIVERSIDAD"** para continuar sus estudios de tipo superior en la modalidad virtual.

Otorgamiento de becas para personal de **"EL CECYTEO"**, y sus hijos, que deseen cursar alguna de las licenciaturas virtuales en **"LA UNIVERSIDAD"**.

Promocionar la oferta educativa virtual de **"LA UNIVERSIDAD"** en los Centros Educativos y oficinas o centros de trabajo no académico, brindando acceso al personal de **"LA UNIVERSIDAD"** y permitiendo la publicación de la oferta académica.

III.2.- Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de colaboración, y acuerdan impulsar el proceso y cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el mismo, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **"EL CECYTEO"** y **"LA UNIVERSIDAD"**, en la ejecución de actividades y programas que coadyuven en el desarrollo integral de los estudiantes y de sus respectivas comunidades estudiantiles, a efecto de que permitan cumplir con las responsabilidades inherentes de las partes suscribientes.

SEGUNDA. Los trabajadores o alumnos egresados de **"EL CECYTEO"** que soliciten su ingreso en **"LA UNIVERSIDAD"** estarán sujetos a los reglamentos de ésta última en todo lo que se refiere a su admisión, becas y descuentos, conducta, aprovechamiento académico, asistencia y pagos.

TERCERA. **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a brindar becas de 30% a 50% sobre colegiaturas en los programas de licenciaturas virtuales, a estudiantes egresados, y personal administrativo de **"EL CECYTEO"**, así como a sus hijos e hijas, de acuerdo al tabulador vigente en admisiones de **"LA UNIVERSIDAD"**, todo lo anterior posterior a concluir su proceso de inscripción en **"LA UNIVERSIDAD"**. La renovación por un ciclo adicional estará sujeta a las condiciones del tabulador antes mencionado y al cumplimiento de sus obligaciones como becario, las posteriores renovaciones se registrarán bajo la normatividad de becas académicas de **"LA UNIVERSIDAD"**.

CUARTA. En apoyo a la profesionalización docente y/o administrativa, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a proporcionar un descuento del 15% en mensualidades al personal de **"EL CECYTEO"**, que acredite su calidad de trabajador activo por escrito, que desee cursar estudios de diplomado, curso taller o posgrado.



QUINTA. Las becas y descuentos **no son acumulables** entre sí ni con ninguna otra promoción que afecte los mismos conceptos, salvo que se publique y autorice lo contrario. En caso de **baja definitiva (durante el cuatrimestre vigente)**, el becario se compromete y obliga a **reembolsar el 100% del beneficio o beca recibido**.

SEXTA. Todos los beneficiados por lo estipulado en las cláusulas tercera y cuarta deberán renovar su solicitud al inicio de cada ciclo escolar, acatando los lineamientos establecidos por **"LA UNIVERSIDAD"** al final del ciclo inmediato anterior. El tiempo máximo de duración del beneficio de becas, otorgado por este convenio, será de 9 cuatrimestres y éstas se mantendrán en tanto el alumno continúe estudiando de manera ininterrumpida la licenciatura virtual, manteniendo un promedio mínimo de 70 sin reprobar materias y realizando su renovación en tiempo y forma. En el caso del personal administrativo y sus hijos, es indispensable presentar constancia del trabajador en activo.

SÉPTIMA. Por medio de este convenio, **"LA UNIVERSIDAD"** adquiere el derecho gratuito de hacer llegar su oferta educativa virtual a la comunidad estudiantil, académica y administrativa de **"EL CECYTEO"** a través de la difusión de los beneficios detallados en este convenio, en los espacios, condiciones y tiempos que se consideren convenientes. Dentro de la promoción, se llevarán a cabo visitas guiadas organizadas previo acuerdo de las partes, a los centros educativos y de trabajo de **"EL CECYTEO"** por parte del personal encargado de promoción de **"LA UNIVERSIDAD"** pudiendo dejar material gráfico de apoyo para su difusión in situ.

"EL CECYTEO" también se compromete a permitir el acceso a **"LA UNIVERSIDAD"** a los planteles con mayor matrícula, para que realice una conferencia en temas de actualidad, por lo que brindará las facilidades y apoyo necesario para convocar a los padres de familia de los estudiantes del tercer año de bachillerato (quinto y sexto semestre), en la fecha en que acuerden **"LAS PARTES"**, durante los meses de marzo y noviembre de cada año escolar.

OCTAVA. Préstamo de espacios e instalaciones. Será conforme al establecimiento y reglas de operación para el acceso en calidad de préstamo de los auditorios, salas de conferencias e instalaciones deportivas para llevar a cabo eventos académicos, culturales, deportivos o de otra índole; previo acuerdo escrito de las partes.

NOVENA. Servicio social y prácticas profesionales. **"EL CECYTEO"** recibirá a los alumnos de **"LA UNIVERSIDAD"** para la realización del servicio social o prácticas profesionales en las áreas que el primero apruebe. Y, acorde a sus necesidades, además tomándose en cuenta el perfil del universitario y presentación por escrito por parte de servicios escolares de **"LA UNIVERSIDAD"**. La temporalidad y periodicidad del mismo será indicada por **"LA UNIVERSIDAD"**, Y **"EL CECYTEO"** podrá prescindir del alumno en cualquier momento previa notificación por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"** sin causar afectación al alumno ni a las actividades realizadas. **"EL CECYTEO"** no podrá retener al alumno para el cumplimiento de más horas de las señaladas por **"LA UNIVERSIDAD"** en el oficio de presentación sin el consentimiento expreso y específico por escrito del alumno.

DÉCIMA. Ambas partes acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo en **"LAS**



PARTES" con motivo de este convenio y/o de los programas específicos que se deriven, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte signante en este instrumento.

UNDÉCIMA. "LAS PARTES" señalan como responsables operativos del presente convenio y por parte de **"EL CECYTEO"** al Licenciado Carlos de Jesús Chacón Martínez, Director de Vinculación con el Sector Productivo del **"CECYTEO"**, quienes previa notificación por escrito a la otra parte pueden ser sustituidos en cualquier momento.

DUODÉCIMA. Las publicaciones, coproducciones y lo relativo a la difusión del objeto del convenio, serán de común acuerdo, asimismo se respetará cada uno de los derechos otorgados por la legislación correspondiente en materia de propiedad intelectual e industrial en la República Mexicana, como en el extranjero.

DECIMO TERCERA. El presente convenio de manera general, iniciará su vigencia con la firma del mismo y tendrá vigencia hasta el 31 de julio del año 2027 y podrá darse por terminado por voluntad de las partes previa manifestación por escrito en un término de treinta días hábiles de antelación; pero las actividades que se encuentren desarrollando seguirán hasta su terminación.

DÉCIMO CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan que este convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, avisando con 10 (diez) días naturales de anticipación, realizando los cambios por escrito y anexando las constancias respectivas. Los asuntos que no se encuentren previstos en las cláusulas serán resueltos de común acuerdo y de ser necesario en un convenio específico.

Para la solución de toda controversia, que se derive respecto de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse para la solución por la vía conciliatoria en primera instancia, y a los Tribunales competentes de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en segunda instancia, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderle en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

DÉCIMO QUINTA. "LAS PARTES" declaran reconocer el alcance y contenido de las cláusulas de este convenio, enterándose expresamente de las obligaciones que contraen, así como los derechos que adquieren, firmando de conformidad dos ejemplares del presente, ambos igualmente validos y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes. **"LAS PARTES"** no podrán ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, sin el consentimiento por escrito de la otra.

DÉCIMO SEXTA. "LAS PARTES" convienen que con la firma del presente convenio no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de **"LAS PARTES"** es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones solidarios, así



mismo reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra, para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

El presente convenio se firma por duplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL CECYTEO" y el otro en poder de "LA UNIVERSIDAD", quienes, habiéndolo leído y comprendido su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, el ocho de septiembre del dos mil veinticinco.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LCDO. ALFONSO FELIPE GARCÍA RICAÑO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
UNIVERSIDAD JOSÉ VASCONCELOS

TESTIGO

MTRA. KÉLMIC HERNÁNDEZ ARREORTÚA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ VASCONCELOS

POR "EL CECYTEO"

LCDA. BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMÁN
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
OAXACA

TESTIGO

**LCDO. CARLOS DE JESÚS
CHACÓN MARTÍNEZ**
DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON EL
SECTOR PRODUCTIVO DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
OAXACA

ESTA ES LA HOJA 6 Y ÚLTIMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA Y LA UNIVERSIDAD JOSÉ VASCONCELOS DE OAXACA, S. C. EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-